



ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 61, fracciones XXXII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 10, 13, fracciones II y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción II 6º párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Legislaturas de los Estados contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes aplicables.

SEGUNDO.- Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 207 publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, de fecha martes 30 de mayo de 2017, y atendiendo al transitorio DÉCIMO, El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se encuentra obligado a realizar las adecuaciones a su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras a que se refieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- En congruencia con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, que rigen el actuar del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, considerando que es necesario, comunicar la nueva estructura del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así como, las modificaciones de las denominaciones de las diversas áreas, y con ello los sujetos de fiscalización conozcan la misma; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se da a conocer la nueva estructura del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así como las modificaciones de las denominaciones de las diversas áreas, mismas que se especifican en el anexo uno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.=====

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación, para surtir los efectos correspondientes los días y en el horario señalado. =====

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a las unidades administrativas vigentes hasta la publicación de éste acuerdo, quedaran transferidos a las nuevas unidades y conforme a las disposiciones correspondientes; de igual manera, en la papelería que se dirija a las unidades citadas, se entenderá presentada a las unidades determinadas en la nueva estructura orgánica. =====

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RÚBRICA)**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

El C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61, fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, y 129 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y 1, 6, 8, fracciones VII y XXXVI, 10, 13, fracciones II y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que las Legislaturas de los Estados contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; en este sentido, atendiendo a la atribución conferida al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, para expedir el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización y en cumplimiento al numeral décimo transitorio, párrafo cuarto del Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete; se emite un nuevo reglamento en congruencia con la estructura de organización, a fin de cumplir con las funciones, atribuciones y principios establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Actos de Fiscalización: A las auditorías y todo tipo de revisiones, visitas e inspecciones que realiza el Órgano Superior;
- II. Auditor Superior: Al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México;
- III. Autoridad Investigadora: A los Auditores Especiales;



IV. Autoridad Substanciadora: A la Unidad de Asunto Jurídicos, por medio de la Dirección de Substanciación;

V. Comisión: A la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado;

VI. Ley de Fiscalización: A la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

VII. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VIII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IX. Sistema: Al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

X. Sujetos:

- a) Los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.
- b) Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la presente Ley.
- c) Los particulares vinculados con faltas administrativas graves;

XI. Sujetos de Fiscalización: A los señalados en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior estará a cargo del Auditor Superior, y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Auditoría Financiera, Obra e Investigación;
 - a) Dirección de Auditoría Financiera.
 - b) Dirección de Auditoría de Obra.
- II. Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación;
 - a) Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública.
 - b) Dirección de Planeación y Control.
- III. Auditoría de Desempeño e Investigación,
 - a) Dirección de Auditoría de Desempeño a Desarrollo Social.
 - b) Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Desarrollo Económico.
 - c) Dirección de Auditoría de Desempeño Municipal.
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - a) Dirección Jurídico Consultivo.
 - b) Dirección de Substanciación.
- V. Unidad de Solventaciones;
- VI. Unidad de Apoyo a Investigación y Vinculación;
- VII. Secretaría Técnica;
- VIII. Coordinación de Control y Auditoría Interna.
- IX. Coordinación de Evaluación y Seguimiento.

X. Coordinación de Apoyo Administrativo.

El Órgano Superior contará además con jefes de departamento, supervisores, auditores, abogados, notificadores, así como con el personal que por las necesidades del servicio se requiera, cuya organización, denominación y funciones se precisará en los ordenamientos legales que este Órgano Superior emita.

Todos los servidores públicos del Órgano Superior, los profesionistas independientes y los auditores externos, deberán observar la Política de Integridad y Compromiso Institucional, así como las Normas de Auditoría aplicables en el contexto del Sistema.

Artículo 4.- El Órgano Superior conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior, con la vigilancia y supervisión de la Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 30 y 31 de la Ley de Fiscalización.

El Órgano Superior, establecerá un Comité Directivo que actuará como Órgano de Consulta y Análisis de las Estrategias Institucionales, presidido por el Auditor Superior e integrado por: Auditores Especiales, Titulares de Unidades, Secretario Técnico y Coordinadores, así como los Comités Internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades. El Auditor Superior emitirá las normas para su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 5.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos por medio del acuerdo respectivo, cualesquiera de sus atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, excepto las señaladas en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y las que, en términos del presente reglamento, le corresponda en forma exclusiva.

Artículo 6.- El Auditor Superior tendrá además de las señaladas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el uso, aplicación y actualización de las normas de auditoría y procedimientos a que deban sujetarse los actos de fiscalización que ordene, de acuerdo con los avances técnicos y mejores prácticas que se produzcan en la materia;

II. Verificar y, en su caso, autorizar la solventación de las observaciones contenidas en los pliegos, formuladas a los sujetos desfiscalización con motivo del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior;

III. Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o a cualquier otra unidad administrativa del Órgano Superior;

IV. Autorizar a los auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo o, en su caso, habilitar, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 13 y 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización, a profesionistas independientes. En ambos casos la designación se realizará mediante oficio que defina la motivación, fundamentación y alcances de las inspecciones, visitas, revisiones y auditorías;

V. Integrar el Padrón de Auditores Independientes, que cumplan los requisitos establecidos;

- VI. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano Superior y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la dependencia;
- VII. Rendir mensualmente a la Comisión, el informe de las actividades sustantivas realizadas por el Órgano Superior, dentro de los treinta días siguientes a que concluya el período de que se trate;
- VIII. Aprobar el Programa Anual de Metas y el Programa Anual de Fiscalización del Órgano Superior, así como sus adecuaciones y modificaciones;
- IX. Proponer a la Legislatura del Estado, las reformas, adiciones o derogaciones que requiera su marco jurídico;
- X. Proporcionar la información requerida, al Presidente de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión;
- XI. Entregar a la Comisión el padrón de los interesados para fungir como auditores externos para la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a fin de que la Comisión auxilie en la determinación de los autorizados para ello;
- XII. Dar cuenta a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, sobre la comprobación del ejercicio del presupuesto aprobado;
- XIII. Ser el enlace entre el Órgano Superior y la Comisión; y,
- XIV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES

Artículo 7.- Son atribuciones de los Auditores Especiales, además de las previstas por la Ley de Fiscalización, las siguientes:

- I. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Direcciones de su adscripción;
- II. Acordar con el Auditor Superior la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Auditor Superior;
- IV. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior;
- V. Intervenir en la forma que determine el Auditor Superior, en la formulación del Informe de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas, en el marco de su competencia;
- VI. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con los manuales de organización y de

procedimientos;

VIII. Proporcionar la información que les requiera el Auditor Superior para elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior, así como el informe presupuestal a que se refiere la fracción XVI del artículo 13 de la Ley de Fiscalización;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, promover ante el Auditor Superior, la imposición de las sanciones procedentes;

X. Proponer e implementar los programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas a su cargo;

XI. Proponer los nombramientos y remociones del personal de las áreas a su cargo al Auditor Superior;

XII. Formular y proponer los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes;

XIII. Someter a la consideración del Auditor Superior, los pliegos de observaciones y/o recomendaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen las unidades administrativas a su cargo; y

XIV. Promover el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar ante las instancias competentes a que hace referencia la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

XV. Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o les asigne directamente el Auditor Superior.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 8.- A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden, además de las establecidas en la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Órgano Superior ante cualquier autoridad y órganos jurisdiccionales;

II. Actuar como órgano de consulta y asesoría en los asuntos que le planteen las entidades fiscalizables y las que le sean encomendadas por el Auditor Superior;

III. Cotejar documentos que obren en sus archivos, se tengan a la vista y no estén clasificados conforme a la legislación aplicable, ni sean materia de reserva;

IV. Proponer reformas, adiciones y/o actualizaciones a la Ley de Fiscalización, Reglamento Interior, Manual de Organización y Manuales de Procedimientos correspondientes;

V. Emitir, difundir, sistematizar y en su caso fijar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VI. Elaborar los informes previos y con justificación que deba rendir el Órgano Superior, en los juicios



de amparo en que forme parte, así como dar cumplimiento; en su caso a todo lo que se requiera en su tramitación hasta su conclusión;

VII. Instaurar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo resarcitorio; así como substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por medio de la Dirección de Substanciación.

IX. Elaborar los proyectos de disposiciones legales y normativas competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y tramitar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México;

X. Emisión, modificación y actualización del fundamento jurídico, de la documentación correspondiente para la práctica de los actos de fiscalización que requieran las unidades administrativas del Órgano Superior, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales;

XI. Recibir las denuncias que presenten los particulares o autoridades, en contra de servidores públicos de las entidades fiscalizables o de quienes hayan dejado de serlo y determinar lo conducente, para en su caso remitir las que correspondan a la autoridad investigadora;

XII. Analizar y revisar los proyectos y propuestas de reformas de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que le sean encomendadas por el Auditor Superior;

XIII. Comunicar a las unidades administrativas del Órgano Superior, por medio de los medios electrónicos disponibles, las publicaciones relevantes de los periódicos oficiales federal y estatal;

XIV. Elaborar, los requerimientos relacionados con el cumplimiento de obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables;

XV. Obtener información y documentación que permita conocer las condiciones económicas, nivel jerárquico y elementos atenuantes del infractor para llevar a cabo el análisis correspondiente, a efecto de elaborar las medidas de apremio conforme a la Ley de Fiscalización Superior y someter a la consideración del Auditor Superior;

XVI. Solicitar, la aplicación del cobro de los créditos fiscales por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que proceda;

XVII. Notificar todos aquellos documentos que emita el Órgano Superior y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;

XVIII. Coordinar y supervisar las funciones, relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en las materias;

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor Superior.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA



Artículo 9.- La Secretaría Técnica, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor Superior, relacionados con las diversas unidades administrativas;
- II. Supervisar las actividades del departamento de oficialía de partes del Órgano Superior;
- III. Analizar diariamente la información publicada en los principales medios de comunicación escritos, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano Superior;
- IV. Intervenir en el diseño e implementación de estudios técnicos, en el ámbito de su competencia del Órgano Superior, para su publicación; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 10.- La Coordinación de Evaluación y Seguimiento, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar, revisar e integrar el Anteproyecto del Programa Anual de Metas de las unidades administrativas para someter a consideración del superior jerárquico e informar a las instancias correspondientes sobre sus avances y resultados;
- II. Proponer al Auditor Superior las estrategias, políticas, y acciones que le permitan al Órgano Superior cumplir con las atribuciones que le señala la ley;
- III. Apoyar al Auditor Superior en la revisión de los informes y documentos elaborados por unidades administrativas;
- IV. Elaborar análisis, investigaciones y documentos técnicos de apoyo a las funciones del Auditor Superior;
- V. Participar en el diseño e implementación de acciones que fomenten la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que permitan una mejor fiscalización del uso y destino de los recursos públicos;
- VI. Representar al Auditor Superior en eventos o foros de carácter estatal y nacional, en materia de fiscalización superior;
- VII. Supervisar las campañas de difusión que realice el Órgano Superior; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN.

Artículo 11.- La Unidad de Apoyo a Investigación y Vinculación, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar en materia de derecho a las autoridades investigadoras del Órgano Superior, por cuanto a la tramitación de sus asuntos ante las autoridades substanciadoras, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunales Colegiados de circuito y de más autoridades federales y locales que por su competencia conozcan de los mismos;

- II. Coadyuvar con la autoridad investigadora del Órgano Superior en la elaboración de los informes y expedientes de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Planear, programar y autorizar el Programa Anual de trabajo de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior;
- V. Brindar asesoría técnica de Derecho a la autoridad investigadora del Órgano Superior en la interposición del Recurso de Apelación;
- VI. Opinar y actuar a solicitud de la autoridad investigadora del Órgano Superior en lo que hace a medidas cautelares, prevenciones, autos, acuerdos, resoluciones y todo requerimiento relacionado con la autoridad sustanciadora, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunales Colegiados de Circuito;
- VII. Diseñar estrategias de vinculación con otras instituciones afines y con organizaciones que tengan por objeto la fiscalización;
- VIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, la clasificación, conservación y custodia de los archivos a su cargo.
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA

Artículo 12.- La Coordinación de Control y Auditoría Interna del Órgano Superior es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior que, sin perjuicio de las facultades que, en términos de las disposiciones legales aplicables, le correspondan a la Contraloría del Poder Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el cumplimiento de los procedimientos y las normas internas emitidas por el Auditor Superior en materia de control interno, evaluación y fiscalización, para los servidores públicos del Órgano Superior;
- II. Comprobar que las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior, se apeguen a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley Fiscalización Superior del Estado de México, al presente Reglamento, a la Política de Integridad y Compromiso Institucional, y demás legislación aplicable;
- III. Participar de acuerdo al estatuto en la aplicación del Servicio Civil de Carrera en el Órgano Superior;
- IV. Diseñar e implementar los procedimientos de evaluación al desempeño de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- V. Revisar el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas del Órgano Superior, y elaborar los informes correspondientes;
- VI. Realizar revisiones administrativas, operacionales y jurídicas a las unidades administrativas del Órgano Superior;



- VII. Participar en los procesos de Entrega Recepción de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VIII. Participar en la elaboración de las actas administrativas en las que se describan hechos presuntamente irregulares e imputables a los servidores públicos del Órgano Superior, para los efectos legales que sean procedentes;
- IX. Recibir las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Órgano Superior;
- X. Llevar acabo el procedimiento de investigación derivado de la recepción de quejas y denuncias, hasta la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa por la comisión de falta no grave;
- XI. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por la comisión de falta grave para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Desplegar acciones tendientes a la difusión entre el personal del Órgano Superior, de disposiciones en materia de control y evaluación para la prevención y disuasión de posibles faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XIV. Practicar, sin perjuicio de los auditores especiales, auditorías a las unidades administrativas del Órgano Superior, con fines preventivos, informando al Auditor Superior sobre los resultados;
- XV. Revisar y evaluar las actividades comprendidas en el Programa Anual de Metas;
- XVI. Revisar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Órgano Superior; y
- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE SOLVENTACIONES

Artículo 13. - La Unidad de Solventaciones, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y revisar los oficios de respuesta formulados por las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones, derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, revisiones, inspecciones y visitas practicadas por el Órgano Superior;
- II. Coordinar el diseño y elaboración de los lineamientos, normas y circulares que deben cumplir las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones y recomendaciones, determinadas por el Órgano Superior;
- III. Revisar la solventación de los pliegos de observaciones formuladas a las entidades fiscalizables con motivo de las revisiones que practique el Órgano Superior;
- IV. Someter a la consideración del Auditor Superior, el informe del índice de eficiencia de solventación de las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes mensuales de las entidades fiscalizables;

- V. Dar seguimiento a la atención y solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, revisiones, visitas y evaluaciones practicadas por el Órgano Superior, a las entidades fiscalizables;
- VI. Atender y asesorar a servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, acreditados para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando sea necesaria su intervención;
- VII. Determinar si la documentación y demás elementos presentados por las entidades fiscalizables para dar atención a las observaciones, son o no suficientes para aclararlas, justificarlas o solventarlas y, en su caso, acordar lo conducente;
- VIII. Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes mensuales y resultados de auditorías y producir los reportes requeridos, para coadyuvar en su debida atención y solventación;
- IX. Proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la documentación e información necesarias para la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, relacionadas con las observaciones no aclaradas, justificadas o solventadas, por parte de las entidades fiscalizables;
- X. Someter a consideración del Auditor Superior el informe mensual de las observaciones financieras, de evaluación de programas y de obra pública y servicios relacionados con la misma, y de las derivadas de auditorías externas subsistentes de las entidades fiscalizables;
- XI. Coordinar la devolución de la documentación original que haya sido presentada por las entidades fiscalizables para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior; y
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 14.- La Coordinación de Apoyo Administrativo, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cuantificar, controlar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, y materiales e información documental del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, así como, las políticas y normas que emita el Órgano Superior;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración del Anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Superior, así como controlar el ejercicio presupuestal;
- III. Tramitar los movimientos de personal del Órgano Superior y los casos de terminación de las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Concertar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios que soliciten las áreas del Órgano Superior;
- V. Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Normas, Políticas, Procedimientos y Lineamientos en Materia de Capacitación y Desarrollo de Personal;



- VI. Diseñar y coordinar la ejecución de programas de profesionalización, capacitación y actualización de los servidores públicos del Órgano Superior;
- VII. Supervisar la Inducción de los Servidores Públicos del Órgano Superior;
- VIII. Supervisar el desarrollo e implementación de políticas y sistemas de informática del Órgano Superior;
- IX. Someter a la consideración del Auditor Superior los proyectos de manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior para su expedición;
- X. Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera, dentro del Órgano Superior, así como proponer al Auditor Superior el proyecto de Estatuto correspondiente;
- XI. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual correspondiente, de las unidades administrativas del Órgano Superior, para someterlos a consideración del Auditor Superior;
- XII. Proponer y tramitar ante las instancias competentes las modificaciones que requiera la estructura orgánica del Órgano Superior;
- XIII. Conducir con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de los servidores públicos del Órgano Superior, y en su caso, proveer a la autoridad competente de la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones jurídicas laborales correspondientes;
- XIV. Coordinar y controlar el programa interno de protección civil; y
- XV. Expedir certificaciones por años de servicio de servidores públicos, de conformidad con la documentación que obre en los archivos del Órgano Superior;
- XVI. Proponer la implementación de programas de formación, capacitación y especialización que contribuya asegurar la competencia técnica y profesional del personal de las unidades administrativas a su cargo de conformidad con las normas aplicables;
- XVII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- XVIII. Las demás que señale el Manual de Organización y Manuales de Procedimientos que expida el Órgano Superior y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.- Son atribuciones de las Direcciones:

- I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes al área a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia, sometiéndolas a la consideración del superior jerárquico, para su autorización;
- II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la documentación, datos e informes, registros físicos o electrónicos; además de las asesorías o cooperación que le requieran otras áreas del Órgano Superior;



- IV. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la elaboración del informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- VI. Supervisar y someter a consideración del superior jerárquico, las observaciones y recomendaciones que se detectaron y/o elaboraron a las entidades fiscalizables, en el ámbito de su competencia;
- VII. Desempeñar las comisiones y actividades encomendadas por el Auditor Superior, el Auditor Especial o el Titular de las unidades correspondientes a su adscripción, informado de éstas;
- VIII. Controlar las actividades, comisiones o investigaciones practicadas por las unidades administrativas a su cargo y su cumplimiento, así como, informar los cambios al superior jerárquico;
- IX. Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO DECIMO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 16.- Son atribuciones de las Jefaturas de Departamento:

- I. Desempeñar las comisiones y actividades encomendadas por su superior jerárquico, informando oportunamente sobre su avance y conclusión;
- II. Planear y programar anualmente, las actividades correspondientes al área a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia; sometiéndolas a consideración de su superior jerárquico, para autorización;
- III. Supervisar que se realicen las actividades correspondientes al Programa Anual de Trabajo del área a su cargo, auxiliándose, en su caso, con el personal que por su competencia intervenga, informando su cumplimiento y los cambios que se efectúen, al superior jerárquico;
- IV. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta falta administrativa;
- V. En su caso, coordinar y/o realizar los actos de fiscalización, auditorías, visitas e inspecciones, que se requieran, que permitan verificar la correcta administración y control de los recursos públicos, con base en los procedimientos establecidos; a las entidades designadas por el superior jerárquico;
- VI. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico y conforme al ámbito de su competencia, en la formulación del informe de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas;
- VII. Formular los estudios, opiniones, dictámenes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- VIII. Presentar al superior jerárquico, los documentos derivados de las actividades realizadas, que por su competencia, requieran de aprobación, coadyuvando, en su caso, con las unidades administrativas responsables de su seguimiento;
- IX. Proponer las reformas, adiciones y actualización al manual de organización y de procedimientos



correspondiente al área a su cargo, para autorización del superior jerárquico.

X. Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES

Artículo 17.- Corresponde a los auditores, las siguientes atribuciones:

I. Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes, reglamentos, normas de auditoría aplicables, a los manuales de organización y de procedimientos; así como, las demás normatividad administrativa aplicables;

II. Realizar, en su caso, las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen;

III. Realizar las compulsas, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones de las cuales sean comisionados, para verificar la suficiencia, competencia, y pertinencia de la documentación comprobatoria, que de la naturaleza de la auditoría se requiera, incluyendo terceros o particulares que hubieran contratado a los sujetos de fiscalización;

IV. Solicitar, analizar y evaluar la documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones;

V. Elaborar los papeles de trabajo de sus actos de fiscalización, así como, validar, motivar y fundamentar las observaciones que determinen, de conformidad con las NPSNF (Normas Profesionales del Sistema Nacional de fiscalización), para la debida integración los expedientes;

VI. Elaborar el o los informe de los actos de fiscalización en que participen;

VII. Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento;

VIII. Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 18.- El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales, en el orden de prelación siguiente: por los auditores especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 19.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior y, en tanto sea designado un nuevo titular, conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización, para la suplencia, se aplicará el mismo orden a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20.- Las ausencias temporales de los auditores especiales serán suplidas por el director que al efecto designe el Auditor Superior.

Las ausencias temporales del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas, en orden de prelación, por el Director Jurídico Consultivo o el Director de Sustanciación.

En los casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, el Auditor Superior designará a los nuevos titulares.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 21.- Se realizarán acciones para establecer el Servicio Civil de Carrera dentro del Órgano Superior, conforme al artículo 13 fracción XXI de la Ley de Fiscalización, para tal efecto se deberá emitir un Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 22.- El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito la estabilidad y seguridad laboral, el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación constante del personal; lo que permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la optimización de la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante examen de ingreso en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Superior expedirá, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Toluca de Lerdo, México a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P.C FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:	06 de febrero de 2018.
PUBLICACIÓN:	09 de febrero de 2018.
VIGENCIA:	El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".